

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 25, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Pisos y Techados Torginol, C. por A."
(G. O. Nº 9347, del 24 de Octubre de 1974).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 25

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de prórroga intervenido en fecha 19 de julio de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma "Pisos y Techados Torginol, C. por A."

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de prórroga intervenido en fecha 19 de julio de 1974, entre el Estado Dominicano de-

bidamente representado en este acto por el señor Dr. Eudoro Sanchez y Sanchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma "Pisos y Techados Tornigol, C. por A." por los señores Salustiano Martino Cobian y Diogenes Checo Alonzo, por medio del cual se prorroga hasta el 18 de junio de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del Contrato de fecha 25 de mayo de 1964, aprobado mediante resolución N° 299, de fecha 18 de junio del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

"E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Dr. Eudoro Sanchez y Sanchez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 11116, Serie 12, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente Constitucional de la República, de fecha 15 de julio de 1974, de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

PISOS Y TECHADOS TORNIGOL, C. POR A., entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Avenida de los Martires N° 79, de esta ciudad, representada por los señores SALUSTIANO MARTINO COBIAN, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 270, Serie primera, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año; y DIOGENES CHECO ALONZO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal

Nº 55489, Serie 31, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quienes actúan conforme a autorización otorgádale por la Junta Central Extraordinaria de Accionistas de dicha empresa, contenida en Acta de reunión de la misma de fecha 12 de julio de 1974, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: En fecha 25 de mayo de 1964 se suscribió un contrato entre EL ESTADO Y LA COMPAÑIA mediante el cual la segunda se comprometió a ampliar su fábrica para la preparación de pinturas, barnices, tintas, tintes y lacas;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de LA COMPAÑIA,, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, convino en que LA COMPAÑIA estará exonerada y exenta durante el término de DIEZ (10) años de vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuestos y accesorios necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de su industria que se proponga introducir en la República;

POR CUANTO: En fecha 14 de marzo de 1974, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo, vía Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas a partir del vencimiento del mismo por un período más de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesaria para el desarrollo de LA COMPAÑIA, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente;

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 25 de mayo de 1964, aprobado mediante Resolución N° 299, del Triunvirato, del 18 de junio de 1964, publicado en la Gaceta Oficial N° 8868 de fecha 20 de junio de 1964, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato, quedan prorrogadas por un período más de DIEZ (10) años, y en consecuencia, estarán vigentes hasta el 18 de junio de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 19, de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

POR PISOS Y TECHADOS TORGINAL,
C. POR A.:

Diógenes Checo Alonzo.
Salustiano Martino Cobián,
Vicepresidente-Administrador.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y los señores Salustiano Martino Cobián, Vice-Presidente-Administrador de la firma Pisos y Techados Torginol, C. por A., y Diógenes Checo Alonzo, cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado-Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eugenio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER